

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada, en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 212, que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Población de New York.

(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 212

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consejo de Población de Nueva York, en fecha 27 de enero de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Técnica

y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Dr Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo de Población de Nueva York, por su Presidente, señor W. Parker Mauldin, cuya ejecución estará a cargo del Consejo Nacional de Población y Familia; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA
EN EL CAMPO DE LA DEMOFRAFIA ENTRE EL
GOOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
THE POPULATION COUNCIL OF NEW YORK**

ENTRE:

De una parte el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Dr. Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, debidamente autorizado mediante poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 13 de enero de 1975, y el señor W. Parker Mauldin, representante legal y autorizado del Consejo de Población de New York.

POR CUANTO: Es interés de las partes el desarrollo técnico y educacional en el campo de la demografía.

POR CUANTO: Los planes y estructuras de ambas partes se ven complementados por esta cooperación.

POR CUANTO: Y en el entendido que el presente preámbulo forma parte de este Convenio, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1º

Por medio del presente convenio, el Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York, organizarán programas de

cooperación tanto técnicos como financieros, y con terceras instituciones cualesquiera que sean sus características y fines.

ARTICULO 2º

Los programas específicos a desarrollar entre ambas partes serán acordados entre el Consejo Nacional de Población y Familia, en representación del Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York.

ARTICULO 3º

Con el fin de lograr una buena ejecución de los programas que se elaboren entre las partes, el Consejo de Población de New York, suministrará expertos, asesores, técnicos y equipos, así como ayuda financiera necesaria tomando en cuenta estos objetivos:

- a) Planes o Programas específicos elaborados en cooperación mutua,
- b) Necesidades reales en la actualidad en la República Dominicana,
- c) Colaborar en el entrenamiento de personal técnico y científico,
- d) Todo tipo de cooperación técnica, científica o financiera acordada por las partes.

ARTICULO 4º

Los expertos, técnicos y profesores extranjeros que sean enviados por el Consejo de Población de New York, estarán libres de gravámenes e impuestos, mientras dure su labor en el país.

ARTICULO 5º

Los equipos que se requieran en la ejecución de los pro-

gramas elaborados por las partes de común acuerdo y comprados con los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York, estarán exentos de todo tipo de impuestos.

ARTICULO 6º

El personal a utilizar en la implantación de los programas a desarrollarse, será escogido por las dos partes de común acuerdo y será costeadado con los fondos del Consejo de Población de New York.

ARTICULO 7º

Las partes pueden acordar cualquier modificación de ampliación aconsejada por la experiencia en el proceso de ejecución de este convenio.

ARTICULO 8º

Cada una de las partes se compromete a rendir cualquier informe que razonablemente le solicite la otra parte, sobre todo de la utilización de los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York.

ARTICULO 9º

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada a partir de la prima del mismo.

ARTICULO 10º

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, con el solo requisito de hacerlo conocer a la otra parte con una antelación de tres meses como mínimo. En caso de no llegarse a ningún acuerdo sobre la rescisión del Contra-

to, las partes escogerán tres árbitros para llegar a los arreglos necesarios. El laudo emitido por estos árbitros será inapelable.

Hecho y Firmado en dos originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco.

Por el Consejo de Población
de New York:

W . Parker Mauldin,
Presidente del Consejo de Población
de New York.

Por el Gobierno de la República
Dominicana:

Dr. Héctor Pereyra Ariza,
Secretario de Estado de Salud
Pública y Asistencia Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 213, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 213

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;